

DOCUMENTO:

Toussaint L'Overture en Santo Domingo.

Decretos y proclamas.

A . G. I. ESTADO 59

f. 1 /

Número 1
República Francesa

Livertad

AVISO

Ygualdad

Todos Santos Louverture General en Gefe de los Exércitos de
Santo Domingo

A sus conciudadanos

Ynstruido de que sin embargo de las seguridades que yo
havía ofrecido en mi proclamación de el 14 Nivoso último,
algunos hombre mal intencionados se dedican a inspirar
terrores capaces de excitar los Ciudadanos déviles, y fáciles a
engañar a emigrarse de la Colonia.

Yo convido a los Avitantes de la parte antes Española
actualmente reunida a la república Francesa, a apartar de sus
espíritos el terror vano que han travajado a inspirarles éstos
hombres a bolver a tomar sus trabajos avituales, librándose
con una perfecta seguridad a sus varias especulaciones.

Convido igualmente todos los buenos Ciudadanos que

han salido por el efecto de el pavor a volverse, y traer consigo las personas de todos Colores que han salido con ellos.

f. l. v. / Libre ahora / de todos los obstáculos que me han impedido de poner todos mis cuidados a hacer bolver la prosperidad general ayudado por los esfuerzos de los amigos de la Colonia, actualmente pacificada de el uno a el otro extremo, y entteramente sometida a las Leyes de la República, yo no quiero aspirar a otra Gloria que la de rendir todos los Havitantes de Santo Domingo indistintamente felices y pasibles posehedores de sus propiedades sin querer hallar mi propia felicidad sino en la del público. Quartel General de Santo Domingo 7 Nivose año 9 de la República Francesa, Vna e Yndivisible, correspondiente a el 27 de Enero de 1801.— El General en Gefe Toussaint Louverture —

Es Copia
/ firmado / Guevara

A. G. I. ESTADO 59

No. 3

República Francesa

Livertad

Ygualdad

Ordenanza

Toussaint Louverture General en Gefe de los Exércitos de Santo Domingo

Deseando establecer en la parte Española sometida a la República Francesa, los mismos medios de circulación de moneda, que los que se practican en la parte Francesa de la misma Ysla.

Considerando que éstta medida es indispensable para que no haya varios Pesos y medidas en un mismo Gobierno.

Ordenamos, en consecuencia que el Peso fuerte de España, que vale sólo ocho reales fuertes en estta partte, tendrá en lo subcesivo, y desde el día de la publicación de la presentte ordenanza, el mismo valor de once Reales que en la Parte Frencesa.

f. v. l. / La presente ordenanza / será traducida en idioma Español, leída y publicada en las Comunes antes Españolas sometidas a la República, a la solicitud de los Agentes Municipales, conocidos anteriormente baxo el nombre de Cavildo, a fin de que no se alegue causa de ignorancia y que todas las Autoridades Civiles y Militares puedan ocuparse rigurosamente de su ejecución.— Dada en el Quartel General de Azua el 21 de Nivoso, año 9 de la Rep. Francesa una e indivisible.— El Gral. en Gefe.— Toussaint Louverture.—

Es Copia
/ firmado / Guevara

A. G. I. ESTADO 59

f.1/

Núm^o 4

Livertad

Ygualdad

Santo Domingo 13 Pluiose año 9 de la República Francesa,
una indivisible 1^o Febrero de 1801

Toussaint Louverture General en Gefe del Ejército de
Santo Domingo

A sus Conciudadanos de la parte Francesa de Santo
Domingo.

Ciudadanos

Os anuncio con la mayor satisfacción haver tomado posesión de la parte Española de Santo Domingo a nombre de la República Francesa. Una Columna mandada por el General de Brigada Moisés marchó por el Norte sobre Santiago; otra mandada por el General de Brigada Pablo Louverture, por el Sudueste sobre Santo Domingo. Cada una de ellas sufrió el fuego que le hicieron los Españoles. Parece que se querían oponer a que tomásemos la posesión. Estas Columnas no hicieron otra ruttá. Mis acerttadas medidas de prudencia y de / humanidad impidieron la efusión de sangre y sin mucha pérdida tomé posesión de toda la Ysla. La persuación despues de éste primer choque silenció las armas de que me servía; mi

empresa fué coronada con el mayor suceso. El General de Brigada Moisés, se portó con el valor, moderación y brabura, que caracterizan un General Francés, no me dejó que desear en la ejecución de mis órdenes. Me ha dado una razón clara y precisa de todas sus operaciones, y si alguna cosa me ha causado un gusto infinito ha sido su informe sobre la Conducta de todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados vaxo sus órdenes. La Disciplina, la Subordinación, se han observado con atención excrupulosa; las personas y las propiedades se han respetado eficazmente: Los Oficiales, Suboficiales y Soldados de la Columna del Oeste mandada por el General en Gefe de Brigada Pablo Louverture se han conducido igualmente bien: Yo me complazco de hacerles oír todos la Justicia que merecen con éste motivo. Los Gefes de Brigada Pablo Louverture y Carlos Bilite se han particularmente distinguido en ésta operación tanto por su asiento, discernimiento, y constancia en mantener el soldado en el órden de ovediencia, de Disciplina, y de Subordinación, que de ejecuttar y hacer ejecuttar mis órdenes sobre las disposiciones de la marcha de que estavan encargados. El Ayudante General Dehebicourt que embié al Señor Presidente Don Joaquín García con mis Ynstrucciones para negociar la toma de posesión de la Ysla, ha cumplido su Comisión, con honor, aciertto, y prudencia; ha llenado igualmente sus deveres en la toma de posesión de que / yo le ^{na}vía hecho encargo, tanto por la disposición de las tropas que se condugeran a los fuertes, puestos y Vatterías que se les había destinado, con órden y con el mayor silencio. No puedo pasar en silencio la marcha de nuestras Tropas : Es incomprendible. Era menester verlo para creerlo. Hubo Jornada en que andubieron 25 Leguas sin hacer alto. Por fín han mattado los Cavallos de la Cavallería, y más de la mittad han quedado atrás, muertos ó imposibilitados de seguir, no puede haver Ynfantería igual a élla, de suerte que si un punto de la Colonia fuese atacado por los Enemigos, la Ynfantería daría socorro mucho más pronto que lo haría la Cavallería. En consecuencia de ésto, es que lo expongo al público por ser cierto; Declaro que los Oficiales Generales y Superiores, todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados que componen el Exército de la República de Santo Domingo son dignos de la Patria Salud y fraternidad. El General en Gefe.— Toussaint Louverture.—

Es Copia
/ firmado / Guevara

A.G.I. ESTADO 59

f. 1 /

No. 5

Libertad

Ygualdad

República Francesa

Proclamación

Tousaint Louverture General en Gefe del Ejército
de Santo Domingo.

A las Administraciones Municipales de la Colonia y sus
Conciudadanos.

Ciudadanos

Es mi obligación al haceros saver la toma de posición de los Departamentos del Yngano y de Samaná. Tuvísteis noticia del embío del General de Brigada Agé encargado de acordar con el Señor Presidente la reunión pacífica de ésta parte de la f. v.l. / Ysla a la república, y que en vez de hallar / acogida fue rechazada sin respeto au carácter de Oficial General y de representante de la Nación Francesa.

A éste teimpo muchas Administraciones Municipales manifestaron su celo contra éste insulto hecho a la república. Me pidieron los indicante de éste asunto yo creí que sería prudente el no hacerlo público temiendo agriar los espíritus y perturbar la buena inteligencia que existe entre la Francia y el Rey de España apesar de la injuria recibida por el General Agé que recaía sobre mí y sobre el Gobierno que le embiava.

Obligado a tomar la posesión dirigí una Proclamación a los havitantes de los Departamentos de Samaná y del Yngano, escriví al Presidente para que les hiciese saver mis intenziones pacíficas. A pesar de éstas medidas de prudencia y de

moderación fuí atacado. Forzado a buscar mi seguridad en mi Ejército traté igualmente de los medios de evitar la efusión de sangre, de impedir el Desorden, y de hacer respetar las personas y las propiedades; Con la ayuda de Dios todos mis deseos se han verificado.

Dirijo a VVs. el Detall de mis operaciones que se imprimirá.

f. 2 / Ciudadanos / vosotroa haveis sido Testigos de mi solicitud por la felicidad de mi País, por la libertad de mis Hermanos. Haveis sido testigos de que jamás he tomado las Armas si no en caso de legítima defensa, que el orden y la prosperidad de ésta Colonia han sido siempre los objetos que más he tenido en el Corazón y mi mas constantes Votos: que he convidado a tomar las riendas del Gobierno despues de la expresión de la voluntad pública, éste nuevo testimonio de confianza que aumentava la carga que a pesar me veía encargado, no ha podido relaxar mi celo ni mi deseo de hacer bien.

Mi obra está fenecida. Mi conciencia satisfecha me dice que he hecho bien en impedir el mal en lo que he podido. No me queda ahora sino un deber bien fácil de ejecutar. Este es proclamar la buena conducta de los Generales, Oficiales, y Soldados del ejército de Santo Domingo. Todos han ejecutado mis órdenes con valor é inteligencia y me han secundado con un celo digno de los mayores elogios. Han merecido bien la Patria.

Ahora sois vosotros Ciudadanos Magistrados que teneis que asegurar a la Colonia su tranquilidad futura, poner la causa de su prosperidad por medio de leyes útiles a nuestras costumbres, a nuestros estilos, nuestro clima, a nuestra industria, y del mismo modo propias a adherirnos más y más todavía más fuertemente a la república Francesa. Vosotros en consecuencia deveis elejir hombres savios, pródigos, ilustrados, en que la primera pasión sea la adhesión a la República, a la humanidad y a la Libertad.

Que susceptibles de buenas miras puedan concevir y presentar proyectos de restauración para ésta Colonia que la conduzvan rápidamente a una prosperidad que jamás haya

llegado. De Ciudadanos sin preocupaciones igualmente recomendables por sus Talentos que por sus virtudes, dotados con Luces capaces de recibir las ideas de sus conciudadanos y hacerlas provechosas a la Causa pública; inaccesibles a la entrega y a la corrupción y resueltos a despojarse de las pasioncillas que constriñen el espíritu y embilecen los hombres. Sus diligencias para manifestarse pacíficos no les serán de menos gloria y si tubiesen valor para entregarse a sus deberes con el Orden que exigen, podrían ver en lo futuro sus nombres inscriptos por mí los vienhechores de Santo Domingo y contar desde ése momento con la gratitud de sus Conciudadanos. El interés que tomo en el suceso de vuestros útiles trabajos me conducirá a redoblar mi vigilancia, a allanaros todas dificultades. Yo os aseguro en mi nombre del f. 1.3 de los Generales, Oficiales y Soldados del Ejército / de Santo Domingo la libertad de buestrros votos y de la continencia del órden público; y luego de la confianza que yo tengo en mi gente de Armas; que los proyectos que se propondrán por vosotros en ventaja de ésta Colonia serán acogidos con respeto y conocimiento, executados con presteza y puntualidad cuando se haya obtenido el ascenso de mis conciudadanos y recibido el sello de las Leyes por la Sanción del Gobierno de la República.

En consecuencia mando lo que sigue

Artículo 1º El 10 Ventose (28 de Febrero) todas las Administraciones Municipales de la Colonia serán combocadas a efecto de proceder al nombramiento de un Diputtado.

2.....Cada Administración Municipal nombrará un sólo Diputado ésta elección será hecha por los miembros que componen las Administraciones Municipales actuales a pluralidad de votos. y en caso de resultar igualdad la elección se hará en el candidato más anciano.

3.....El 20 del mismo Ventose (10 de Marzo de 1801) los Diputados de las Administraciones Municipales nombrados se reunirán en el lugar principal de cada Departamento a saver los del Departamento del Norte, en el Cavo; los del Oeste en f. 3 v. / el Puerto Republicano / los del Sur en los Cayos, los de Samaná en Santiago y los del Yngano en Santo Domingo.

4.....Los Diputtados de los Pueblos reunidos en los principales lugares del Departtamento se ocuparan en nombrar dos Diputados a la Asamblea Central de la Colonia fijada en Puertto Republicano.

5.....Los Diputtados de la Asamblea Central serán nombrados a pluralidad de vottos por los Diputtados de los Pueblos reunidos en los principales lugares de los Departamentos. En caso de salir casados la elección se hará en el de mayor hedad se formará un proceso verbal de sus nombramientos que será el título para ser recibido en la Asamblea Central.

6.....La Asamblea Central compuesta de 10 Diputados y reunidas en Puertto Republicano comenzará sus operaciones el 1º Gemial próximo (21 de Marzo).

f. 4 / 7.....Todas las Administraciones sea individual sea colecticiamente, todos los Ciudadanos en General son combocados a dar sus Vottos y a ofrecer sus reflexiones a la Asamblea Central que despues de haver mutuamente condiderado con reflexion el proyecto que se forme vendrá despues de haverse adoptado para mi aprovación. Despues se dirigirá al Gobierno Francés para /obtener su Sanción.

8.....El Dicho proyecto revestido de la sanción del Gobierno Francés tendrá fuerza de Ley y será executado en toda la Colonia.

La presente proclamación se imprimirá, dirigirá a todas las autoridades Civiles, y Militares de la Colonia y se publicará donde conbenga.— Dada en Santo Domingo el 16 de Plufiose año 9no. de la república Francesa una e indivisible (4 de Febrero de 1801). El Gral. en Gefe.— Toussaint Louverture.— Ympresa en Santo Domingo.

A. G. I. ESTADO 59

f. 1 /

Libertad

No. 6

Ygualdad

República Francesa

Decreto

Toussaint Loverture General en Gefe del Ejército en Santo Domingo

Muchos Ciudadanos se han propuesto adquisiciones y es mi obligación el reglar las disposicones a que deverán sugetarse.

La cultura de ésta Colonia bien diferente de la de otros Países exige una reunión de medios considerables en hombres y dinero sin lo qual es imposible que un agricultor pueda conseguir las ventajas que naturalmente se deve proponer.

f. l. v. / Quasi todas las havitaciones de los Depatamentos del Norte del Sur y del Oeste carecen de brazos, y en la antes parte Española el número se ha disminuido tanto / de cinco años a ésta parte por las frecuentes emigraciones que sería imprudente é impolítico el permitir nuevos establecimientos, mientras que los antiguos decaen y el querer tener mayor número antes que la población se aumente.

Al mismo tiempo es necesario fixar el número de quadrados de tierra que es conveniente franquear

Se ha introducido en la partte Francesa un abuso que urge corregirlo. Uno, dos ó tres agricultores se asocian compran algunos quadrados de tierra, ya havandonan las havitaciones, ya de valor por irse a poner en los nuevos terrenos incultos. De este modo los antiguos terrenos establecidos llegarán en breve a arruinarse sin utilidad para los dueños de los nuevos Barvechadores y sin compensación para la causa pública por la pérdida que estas insolencias ocasionan. Es prudente impedir tal desorganización. En consecuencia no se podrá hacer ventta alguna de tierra si los que desean éstas adquisiciones previamente no han obtenido de la Administración Municipal de sus respectivos Cantones la autorización de comprar despues de haver provado que posehe en los medios necesarios para formar nuevos establecimientos. La dicha autorización estará sujeta a mi aprovación . Los Notarios públicos no podían autorizar f. 2 / contratos de ventta / aunque las parte lo soliciten sin que hayan precedido las formalidades indicadas haciéndoseles

responsables de las resultas que pueda haver en caso de contravenir a ésta disposición. En esta consideración se Decretta lo siguiente a saver.

Artículo 1º Ninguna venta de tierra se podrá hacer en la Colonia si a lo menos la cantidad de tierra no llega a cinquenta Quadrados reservándome resolver sobre qualesquiera excepción que pueda ocurrir en ésta matteria.

2.....Toda persona que desee poseher terreno monstruoso ó una propiedad ya cultivada, deverá presentarse a la Administracción Municipal de su Cantón a solicitarla.

3.....La Administración Municipal deverá examinar si el aspirante posee ya alguna avitación quales la cultura que se propone hacer, qual es el número de Peones que puede emplear, y después de haver examinado si tiene los medios de formar ó sostener un establecimiento, su solicitud quedará sugetta a mi aprovación

4.....Se prohíve a todo Notario Público autorizar ventta alguna sin las formalidades exigidas por el presentte reglamento no se han verificado.

El presentte reglamento se imprimitá, publicará y f. 2 v. / especialmente se recomienda / su observancias a las autoridades Civiles y Militares encargadas severamente de su exactta ejecución. Santo Domingo 1^o de Pluviose año 9no. de la República una é indivisible (6 de Febrero de 1801).— El General en Gefe.— Toussaint Louverture.— Ymprimase en Santo Domingo por el A. P. Bloquerit impresor del Gobierno Francés.—

Es copia
/ firmado / Guevara

A. G. I. ESTADO 59

f. 1 /

No. 7

Livertad

Ygualdad

Proclamación

Toussaint Louverture General en Gefe del Ejército de Santo Domingo

A todos los havitantes de la antigua partte Española
Ciudadanos

f. 1 v. / Exceptuando algunas Avitaciones en que se cultiva la Caña de Azúcar, y cuio producto bastava apenas para el consumo de los havitantes, resulta que la antigua parte Española existe sin cultivo, y por consiguiente sin comercio; y a la verdad que de éste modo nunca se hubiera logrado hacer felices a sus havitantes, ni próspero el territorio. El origen de las riquezas de la parte Francesa consistía únicamente en la Agricultura, y por ésto, causa la mayor admiración si se comparan sus hermosas havitaciones y el valor de sus producciones, no obstante la pérdida que ha ocasionado la revolución a los bogios de los Españoles, y su extrema indegencia, en un terreno igualmente fecundo y sobre el país más rico del universo.

El Secretto de sus convenencias y de su felicidad queda pues descubiertto a los havitantes de la antigua parte Española, y sólo les falta el imitar a los Franceses, para gozar como éellos de los fruttos de la industria, y que su pais mas favorecido de los dones de la naturaleza, se haga más floreciente todavía por medio de su esmero, y de su trabajo.

En consecuencia: se manda y ordena a todos los havitantes de la parte Española que poseen havitaciones que se dediquen de plantar caña, café, algodón, y cacao, pues les interesa salir de la indolencia de que se hallan apoderados: la tierra sólo espera por todas partes el auxilio de sus brazos para manifestarles sus Thesoros, para recompensar los que se entreguen al cultivo de sus ricas producciones: al mismo tiempo que save dejar en la miseria los que no cultivan sino plátanos, vatatas y fiames cuios frutos no tienen valor alguno en la Colonia.

f. 2 / En padre / lleno de bondad es el que havía a sus hijos el que les muestra la senda por donde han de lograr su felicidad

y la de sus familias, y el que desea verlos satisfechos: nunca ha imaginado que la Libertad consistiese en el libertinaje, ni que unos hombres que han llegado a ser libres pudiesen entregarse impunemente a la holagazaneria, y al desorden. Mi intención vien conocida es, que los cultivadores permanezcan incorporados en sus avitaciones respectivas que disfruten de la quartta parte de sus rentas, que nadie se atreva impunemente a ser injusto con ellos, pero al mismo tiempo quiero que travajen y aun más que anteriormente; que subsistan subordinados, que desempeñen con exactitud todas sus obligaciones, hallándome vien resuelto a castigar severamente al que faltare a ellas.

Ordeno y mando a los Generales, Comandante en Gefe de la parte Española, y a todos los Comandantes particulares que vigilen el cumplimiento de la presente proclamación haciéndolos personalmente responsables de todos las infracciones que puedan cometerse contra las disposicones en élla conttenidas.— Dada en Santo Domingo el 19 Pluiose f. 2 v. / año 9no. de la República / Francesa una é indivisible (8 de Febrero de 1801.— El General en Gefe.— Toussaint Louverture.—

Es Copia
/ firmado / Guevara

A.G.I. ESTADO 59

f. 1 /

Número 8

Libertad

Ygualdad

República Francesa

Toussaint Louverture General en Gefe del Ejército de Santo Domingo

DECRETO

Artículo 1º Se establecerá en cada Pueblo de la Colonia una Compañía de hombres de Armas compuesta de 54 Yndividuos y comprendidos tres Oficiales y un Trompetta.

2.....Esta Compañía de hombres de Armas, será pagada, vestida y montada, por el Pueblo en cui Jurisdicción hará el Servicio, llevando cada Individuo escrito con Letras mayúsculas las palabras. Hombres de Armas del Pueblo de.. Las Armas se les darán por el Gobierno.

f. l v. / 3.....Los Pueblos que necesiten demas considerable número de hombres para hacer el Servicio, me presentarán su demanda.

El presente reglamento se imprimirá, dirigiéndolo a las Administraciones Civiles y Militares publicado y fixado donde combenga. Santo Domingo 22 de Pluiose año 9no. de la república Francesa una e indivisible (10 de Febrero de 1801). El General en Gefe. Tousaint Louverture.

ORDENANZA

Atendiendo a que muchas personas se han valido de las circunstancias de mudanza de Gobierno aprovechándose del intervalo que necesariamente debería haver entre las antiguas autoridades y las modernas para cometer desórdenes en los Campos y robar animales.

Expresamente se priva a todo Individuo en general de comprar y vender animales, hasta tanto que las Administraciones Municipales se hayan establecido y estén en plena autoridad en los Departamentos del Yngano y de Semaná.

f. l v. / Está expresamente mandado a todos los Comandantes Militares de los Departamentos / del Ingado y de Semaná que hasta que hayan recibido nuevas órdenes de mi parte que hagan aprender y poner presos a toda persona que conduzca animales de un Pueblo a otro á menos que no están escudados de un Pasaporte ó de un permiso firmado por mí y en mi ausencia de los Comandantes en Gefe de los Departamentos.

La presente ordenanza se imprimirá, publicará y fijará donde combenga. Se ordena á todos los Comandantes Militares su puntual observancia. Dado en Santo Domingo a 23 Pluiose año 9no. de la República Francesa una é Indivisible. General en Gefe. Tousaintt Louverture.

Es Copia

/firmado/Guevara

A.G.L. ESTADO 59

f. 1 /

No. 9

Libertad

Ygualdad

República Francesa

Tousaintt Louverture General en Gefe del Ejército de Santo Domingo

Proclamación

El Estado de decadencia en que encontré la Agricultura y el Comercio en la parte Española, mi eficaz deseo de ver ambos tomar fomentto y sacarles de la ruina en que se hallan haciéndoles florecer, me ha obligado a excitar la emulación de los antiguos havitantes por los medios más conducenttes y al mismo tiempo atraer nuevos Colonos.

f. 1 v. / Los Departtamentos del Yngano y de Semaná ofrecen sin duda a los hombres industriosos muchas ventajas; más éstta es una parte de la Ysla criada verdaderamente para fixar en élla la atención General. El extenso llano de Semaná en el que la Providencia parece haver repartido sus favores, se halla ser aparentte ahora para todo género de Cultura. A la más maravillosa / fecundidad a un temperamentto más suave que el de otros Llanos de Santo Domingo se reune los desagues fáciles los riachuelos que en todo seno lo riegan y por fín está atravesado el río Yuna que después de ser Navegable hasta una gran distancia hacia tierra adentro, lleva sus aguas a la gran Bahía de Semaná donde se encuentra naturalmente formado el Puertto más vastto y seguro con brazos inteligencia y actividad los hombres Lavoriosos tendrán certteza de un terreno tan fertil de sacar un premio centuplo de su trabajo y dispendio.

Diríjense los Franceses industriosos, los amantes de la Savia Livertad del travajo de las buenas costumbres y de la prosperidad de estta Colonia con sus especulaciones a éste grande esttablecimiento, si reuniendo éstas qualidades me pidieren concesiones, me encontrarán siempre dispuesto a favorecer sus útiles travajos. Yo aseguro con todo mi corazón, y en virtud del mando que tengo, que no hai hombre que con más firme voluntad, y al mismo tiempo más interesado en hacer su Pais feliz que yo. Que ésta convicción exita la emulación inspira la confianza; que los antiguos y nuevos avitantes se persuadan que encontrarán siempre en mí un amigo, en un Gefe constantemente dispuesto a ayudarles y segundar con todas sus facultades.

En consecuencia ordeno lo siguiente

f. 2 / Artículo 1º...El derecho de 20 por ciento establecido / por el reglamento de 21 Frimario (11 de Diziembre de 1801) sobre mercancías importadas en la Colonia y las mercancías exporttadas de ella, es modificado para los Departtamentos del Yngano y Semaná y difinitivamente fijado a 6 por ciento de entrada y 6 por ciento de salida.

2.....En consecuencia todas las mercancías que se introduzcan en los Puerttos de Montechristi, Platta, Semaná, Santo Domingo, Azua y Neiba, igualmente los Azúcareres, Cafees, Algodones, Cacaos y Tavacos que se embarquen en los dichos Puertos no estarán sugetos a otros derechos que los del Artículo procedentte.

3.....Atendida la utilidad pública y más particularmente la de aplicarse los havitantes al cultivo de los objetos designados en el Artículo Segundo conforme a la prohivición hecha por mi Proclamación de 19 de este mes todos los otros producttos de la Colonia quedarán sugettos hasta nueva orden a los derechos de 20 por ciento en la exporttación.

4.....Todas las otras disposiciones de mi reglamento de 21 Frimario (11 de Diziembre) se executarán en todo lo que no sea contrario a la presente Proclamación.

La presente proclamación se imprimirá dirigiéndola a todos los Oficiales Civiles y Militares y se publicará y fixará.

donde combenga. Dada en Santo Domingo a 23 de Pluviose
f. 2 v. / año 9no. de la república / Francesa una e indivisible (11 de
Febrero de 1801. El General en Gefe Tousaint Luverture.
Ympresa en Santo Domingo.

Es Copia

/firmado/Guevara

A.G.I. ESTADO 59

f. 1 /

No. 10

Livertad

Ygualdad

Extracto

Del Archivo de las deliveraciones de la Administración
Municipal de Santo Domingo.

Del 28 Pluvioso año 9

La Administracción Municipal habiendo oido al
Comisario del Gobierno Francés y habiendo deliverado:
Decretó los artículos siguientes.

Artículo 1º...Se pondrá una Bándera Nacional en la Sala
de la Asamblea de la Administración Municipal y se planttará
el Arbol de la Livertad en la plaza de Armas de ésta Ciudad,
el día 4 Ventoso, a las 7 de la mañana.

2.....La Administración Municipal convida a todos los
Ciudadanos para que concurren a élla.

f. 1 v. / 3.....La Administración/Municipal convidará a las
Autoridades Civiles y Militares para que asisttan a ésta
augustta ceremonia.

4.....Está mandado a todos los vecinos de ésta Ciudad que
se presenten en la Excrivanía de la Administración Municipal
para dar sus nombres y apellidos que se asentarán en el
Archivo correspondiente por el Escrivano Secrettario quien

entregará a cada uno copia de su inscripción, la que servirá de Carta Cívica.

5.....Los Ciudadanos esttan igualmente obligados a sentar el nombre y nacimiento de los Niños en la Escrivanía de la Administración Municipal. Esta declaración se deve hacer por el Padre ó por el Pariente más immediatto del niño, a los doce días de su Nacimiento, para los que nacieren en éstta Ciudad; y para los que vivan en el Campo se hará dentro de un mes.

f. 2 / 6.....Está mandado a todos los Ciudadanos que antes de contraer matrimonio, se hayan de presentar en la Escrivanía de la Municipalidad para dar su declaración; sus nombres quedarán durantte el tiempo de tres décadas, sobre un queadro destinado a este fin, el que esttará Pattente en dicha Escrivanía de la Municipalidad, en donde se recibirán las oposiciones que pudiesen resultar, y pasado el tiempo de dichas tres décadas deverán volverse a presentar/ en la Escrivanía de la Municipalidad, para renovar su declaración, la que se Archivará en presencia de un Administrador Municipal y de un Escrivano Secretario.

7.....Habrá también en la Escrivanía de la Administración Municipal un Archivo para asentar las Partidas de muerttos, y el Pariente más immediatto del Difunto deverá presentarse en el término de 24 horas, y dar su declaración delante de un Administrador Municipal y de un Escrivano Secretario.

8.....Los Ministros del Culto no podrán bautizar, ni cazar, ni sepultar a nadie, sin que antes se les haya manifestado Copia del Archivo de la Administración Municipal, por la que constte el cumplimiento de las formalidades expresadas en los artículos 5, 6 y 7.